



SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Portres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicaron por Gacetas extraordinarias los dos partes siguientes:

«El Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina ha pasado la noche con bastante tranquilidad, y se halla aliviada de las molestias propias del sobreparto.

S. A. R. el Augusto PRÍNCIPE de Asturias sigue sin novedad.
Palacio, 2 de Diciembre de 1857.»

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado el día sin novedad, y visiblemente aliviada de las molestias del sobreparto.

S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias no tiene novedad alguna.
Palacio, 2 de Diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN.

Ultramar.

Excmo. Sr.: Para los efectos que procedan en ese Ministerio del digno cargo de V. E., adjunta le remito, de orden de la Reina, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador político y Presidente de la Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos. Madrid, 27 de Noviembre de 1857. —Francisco Martínez de la Rosa. —Sr. Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

Sala de Indias. — Señores: El Presidente del Tribunal D. Lorenzo Arrazola. — De Sala: Lopez Vazquez. — Gamarran. — Cotera. — Nájera. — Valor.
En los autos de la residencia secreta del Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que sirvió los empleos de Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico y Presidente de su Real Audiencia, como así mismo de los Asesores que le consultaron D. Luciano Arredondo, propietario, y D. Demetrio Santaella, interino, y del Secretario del Gobierno superior político D. Francisco Garcia; en los que el Juez comisionado pronunció sentencia en 29 de Mayo próximo pasado, por la cual, atendiendo á los méritos que del expediente aparecian y á los que se remitia, declaró que no resultaba cargo alguno contra el referido D. José Lemery, ántes bien se hallaba plenamente justificado que habia llenado cumplida y satisfactoriamente los deberes que le imponian las leyes durante el tiempo que, sin intermision, habia desempeñado dichos empleos; usando bien y fielmente de la autoridad que le estaba confiada en el mejor servicio de S. M. y en beneficio y prosperidad de dicha Isla y de sus habitantes, haciéndose por lo mismo acreedor á

que S. M. se digno contarle en el número de sus más buenos y leales servidores, y tener presentes estos sus nuevos méritos y relevantes servicios para lo que fuere de su Real agrado.

Declaró tambien no haber cargos de ningun género contra los expresados Asesores y Secretario de Gobierno; y que las costas todas fuesen de oficio.

Y vistos, despues de oido el Ministerio Fiscal, dijeron el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal y Presidente y Ministros de la Sala de Indias que al mérito se expresado, se confirman la sentencia que queda referida del Juez comisionado, declarando asi mismo de oficio las costas de este Tribunal Supremo, y mandando se ponga la presente en conocimiento del Gobierno de S. M. por medio del Sr. Presidente.

Asi lo proveyeron, declararon, mandaron y rubricaron en Madrid á 11 de Noviembre de 1857. —Hay seis rubricas de los señores anotados al margen.—Licenciado, Leyla.

Es copia de su original, de que certifico y á que me remito yo el Escribano de Cámara del Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1857. —Pedro Sanchez Ocaña. —Hay un sello que dice: «Supremo Tribunal de Justicia.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente:

«La Reina Q. D. G. se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4.º de Junio último, consultando en los términos que ha de proceder para la formacion de los expedientes instructivos que por diferentes Reales órdenes se le ha prevenido respecto de varios Oficiales del cuerpo de su cargo, y manifestando la dificultad que en el mismo ofrece dicha instruccion en razon á que los Jefes que los han de formar tienen que pasar por ello á veces más de 30 leguas de distancia del punto en que prestan el servicio. Entera S. M., así como de lo informado en su virtud por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, se ha servido resolver, de conformidad con su dictamen, que con respecto al primero de los dos extremos á que se contrae en ella no pueden darse reglas más fijas, claras ni terminantes que las que contienen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1838, 19 de Agosto de 1841 y 23 de Mayo de 1845, á las cuales debe atenderse V. E., porque en ellas se previene que el expediente instructivo ha de ser una sumaria en averiguacion de las faltas por que se intenta separar del servicio al Oficial, en la cual deben hacerse constar ademas las ventajas que prometa en la carrera, las amonestaciones y arrestos que haya sufrido; y despues de tomarse la correspondiente declaracion para oír sus descargos á las faltas que se le imputan, y de unir la hoja de servicios, remítase al expresado Tribunal con el informe respectivo del Director ó Inspector, para que en su vista, y en conformidad á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, se proceda á lo que en justicia corresponda. Que por lo que toca al segundo extremo, ó sea la dificultad que ofrece en el Cuerpo dicha instruccion, se atenga V. E. á lo dispuesto en las Reales órdenes que tratan del nombramiento de Fiscales, autorizándole sin embargo para que en el caso de que no haya en el punto en que deba formarse el expediente de que se trata Jefe alguno que se halle en aptitud legal de encargarse de su instruccion, y en que sin perjuicio del servicio no pueda darse el cometido á otro que se encuentre á poca ó mucha distancia, se dirija al Capitan general del respectivo distrito para que en tal caso pueda nombrar á un Fiscal de causas; y en el de ser esto absolutamente imposible, que nombre á un Jefe de reemplazo de los que residan en el mismo punto en que se halle el individuo contra quien deba proceder.»
De Real orden, comunicada por dicho Sr. Mi-

nistro, lo traslado á V. E. para su noticia y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona á instancia del Ayuntamiento de Lloret de Mar, con el objeto de surtir de aguas potables á dicha villa, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara de utilidad pública la obra que se intenta ejecutar para la conduccion de aguas potables á la villa de Lloret de Mar para los efectos de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

2.º Se aprueba el proyecto formado con este fin por el Director de Caminos vecinales y maestro de obras D. Salvador Bianchi, autorizando al citado Ayuntamiento de Lloret para llevarle á cabo bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

Y 3.º El Gobernador de Gerona cuidará muy particularmente de que en las expropiaciones que se practiquen se cumplan estrictamente las formalidades establecidas en la expresada ley de 17 de Julio de 1836, reglamento de 27 del mismo mes de 1833 para su ejecucion y demas disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

TERCERA SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Estado general de las líneas electro-telegráficas contratadas en cumplimiento de las leyes de 22 de Abril y 16 de Noviembre de 1855, y construidas con anterioridad, con arreglo á los datos que obran en la expresada Direccion.

Table with columns: LÍNEAS, LONGITUD EN KILOMETROS (Total, Concluidas, En construccion, En proyecto), CLASE de construccion, NÚMERO de alambres, COSTE EFECTIVO en Reales vellon, OBSERVACIONES.

NOTA. Las distancias y coste figurado en el presente estado quedan sujetos á las rectificaciones que se estan practicando.
OTRA. En el coste figurado se comprenden las cantidades que por cualquier concepto atecan al presupuesto de construccion de estas líneas, fuera de 300 000 rs. vn. que con cargo al mismo se pusieron á disposicion de la Direccion general de Telégrafos para la compra de aparatos con destino á las líneas, en cuya contrata no estan incluidos.
Madrid, 20 de Noviembre de 1857.—Ramon de Echevarria.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1857, en el pleito entre D. Antonio de Jesus Arias y D. Vicente Lopez con D. Ildefonso Abedillo, sobre que reconozca un censo ó dimita su hipoteca, con pago de los réditos vencidos; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion que han interpuesto los primeros contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, en que, revocando la del Juez de primera instancia de Zamora, absolvió de la demanda al expresado Abedillo.

Resultando que en 30 de Agosto de 1775 la fábrica de la iglesia de Moraleja, por medio de sus legítimos representantes, recibió del Hospital de la Piedad de Benavente, para reedificar el templo, 80.000 rs. á censo consignativo redimible, al rédito de 2.000 rs. al año, hipotecando á la seguridad de esta imposicion, entre otras tierras, una era que el Ayuntamiento del mismo pueblo llevaba en arrendamiento:

Resultando que en 26 de Julio de 1810 la expresada corporacion municipal, para atender á los gastos de la guerra, acordó, de consentimiento de sus vecinos y con intervencion y facultad de la Autoridad eclesiástica, vender algunas fincas pertenecientes á la fábrica de dicha iglesia, obligándose el vecindario á pagar perpetuamente la renta anual que percibia aquella, y vendió en efecto en pública subasta á D. Bernardo Abedillo una era, llamada de Nuestra Señora, libre de toda carga:

Resultando que, atrasado el pago de los réditos de dicho censo desde 1828, acudió judicialmente el Administrador del Hospital de Benavente en 6 de Julio de 1830 solicitando que, declarando los compradores de las fincas afectas al censo, si las poseian, los reconociesen, á lo cual contestaron que el Ayuntamiento de Moraleja se las habia vendido libres de todo gravamen; pero puesto que se hallaban afectas al expresado censo, se negaban á reconocerle, y las dimitian para que el Ayuntamiento les devolviese el precio; por consecuencia de lo cual y de una ejecucion seguida contra los poseedores, á la que no se opusieron, fundándose en que ya habian dimittido las fincas, se mandó, por último, en 9 de Noviembre de 1832 que se entregaran estas al Hospital censalista en prenda preletoria; y aunque se reprodujo otra solicitud por el mismo establecimiento en 3 de Agosto de 1839, dichos

poseedores manifestaron que, una vez adjudicadas aquellas en prenda preletoria, se hallaba el asunto concluido:

Resultando que en tal estado, en 8 de Octubre de 1852 el mismo Hospital vendió el mencionado censo á D. Antonio Santa Cruz, y este á D. Vicente Lopez y D. Antonio de Jesus Arias, los cuales en 10 de Junio de 1853 presentaron demanda en el Juzgado de primera instancia de Zamora para que D. Dionisio Abedillo, padre del actual litigante, como poseedor de parte de las hipotecas del censo, y en fuerza de la mancomunacion, ley necesaria del contrato, pagase el total descubierto de todo el tiempo que poseyó, con los intereses compuestos, previa liquidacion de lo que estos importaban, sin perjuicio de su reclamacion contra los demas poseedores:

Resultando que á esta demanda contestó Abedillo pidiendo se le absolviera de ella, porque la accion deducida era personal, debiendo ser real, y porque, aun en este caso no procederia contra él por no existir obligacion mancomunada, pues solo tenía una cuarta parte en la quinta finca hipotecada en la escritura de imposicion sin mancomunacion alguna, y ademas, porque los demandantes solo podian exigir ó la entrega de dicha finca ó el cange de ella, y el demandado no se oponia á que aquellos se incautaran de su parte de hipoteca, previo abono de las mejoras, pues aunque no poseia la

finca por haberla donado á su hijo D. Ildefonso en 1847, era lo mismo mediante al saneamiento á que estaba obligado:

Resultando que habiendo habido discordia entre el Juez originario y el acompañado, que nombró por haber sido recusado, y llevado el pleito en apelacion á la Audiencia de Valladolid, la Sala segunda de la misma en 11 de Marzo de 1854 revocó la sentencia del acompañado y confirmó la del propietario en cuanto absolvía á D. Dionisio Abedillo de la demanda, con reserva á los demandantes de cualquiera otro derecho que les correspondiese, y propuesto recurso de nulidad por estos, fué desestimado:

Resultando que en 11 de Marzo de 1856 los mismos D. Vicente Lopez y D. Antonio de Jesus Arias presentaron demanda en el mismo Juzgado de Zamora como compradores de dicho censo y del derecho á los atrasos, y apoyados en el hecho de ser D. Ildefonso Abedillo poseedor de una de las fincas afectas á él, la tierra hoy convertida en viña titulada Era de Nuestra Señora, en término de Moraleja, y en la obligacion de todo poseedor de fincas afectas á censos de reconocer estos y pagar sus réditos, pidieron que el D. Ildefonso reconociera el mencionado, otorgando escritura á favor de los demandantes por la parte de hipoteca que poseia el demandado, ó bien

dimittiera la finca si no queria reconocerle, [pagando en ambos casos 28.000 rs. de réditos vencidos á razon de 2.000 rs. al año en los 14 que era poseedor de dicha tierra, ó sea desde 1.º de Setiembre de 1841 hasta 30 de Agosto de 1855, y los que se venciesen hasta el final del pleito, con más el interes legal correspondiente], y reservándose los demandantes su derecho sobre los anteriores atrasos:

Resultando que D. Ildefonso Abedillo contestó á la demanda proponiendo la excepcion de cosa juzgada, y solicitando se desestimara por haber sido discutida y resuelta por los Tribunales la misma cuestion, en prueba de lo cual presentó la ejecutoria que habia recaído en el pleito de su padre y de que ya se ha hecho mérito; á lo que replicaron los demandantes exponiendo que la excepcion de cosa juzgada no procedia mediante á que no existia la identidad de personas, cosas y acciones que requería la ley para considerar una cosa juzgada; y replicó el demandado insistiendo en su contestacion, puesto que por igual fundamento y por la misma causa que á su padre se le reconocia á él:

Resultando que, recibido el pleito á prueba, declaró el demandado, á instancia de los demandantes, que ya sabian estos que él poseia una cuarta parte de la quinta hipoteca constituida en la escritura de dacion á censo de

1775, y que no la había reconocido sobre dicha finca, por cuya razón había sido abuelto su padre, anterior poseedor del pago de los 26.000 rs. que le reclamaron como réditos vencidos hasta fin de 1841; y que consiguientemente, como estaba en el expediente, la escritura de venta de la finca libre de todo gravamen a favor de D. Bernardo Abellido, abuelo del declarante, ni había reconocido ni reconociera dicho censo, prefiriendo la renuncia y abandono de la finca.

Resultando que, hecha publicación de las pruebas, limitaron los demandantes la petición del pago de los réditos al tiempo en que el demandado había empezado a poseer la finca hipotecada, caso de no serlo desde 1841, y Abellido insistió en que se le absolviese de la demanda, obligándose a los demandantes a recibir la hipoteca, origen de este pleito, ó en otro caso se les condenara á perpetuo silencio.

Resultando que en 22 de Setiembre de 1856 dictó el Juez sentencia definitiva declarando no haber lugar á la excepción de cosa juzgada, y condenando á D. Ildefonso Abellido á que en el término de 20 días reconociera el censo ó dimitiera formalmente la hipoteca que del mismo poseía y al pago en todo caso de los réditos vencidos desde el 23 de Diciembre de 1847 en que adquirió la finca hasta el día en que se realizara el reconocimiento ó la dimisión, con reserva de su derecho para que usara de él contra los poseedores de las demás hipotecas, y reservando el suyo también á los demandantes para que, por lo respectivo á los réditos vencidos y no pagados hasta aquella fecha, lo ejercitaran como les conviniera.

Resultando que apelada esta sentencia por el demandado, recayó la de vista de 4 de Abril del presente año, previa discordia, revocando la de primera instancia y declarando haber lugar á la excepción de cosa juzgada, y absolviendo en tal concepto al demandado.

Y resultando, finalmente, que los demandantes interpusieron, y les fué admitido, recurso de casación, fundado: primero, en ser la sentencia contraria á lo prescrito en las leyes 13 y 19, título 22, Partida 3.ª, puesto que en este caso no concurre ninguna de las tres circunstancias que para ello exigen aquellas; y segundo, en haberse infringido la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que el poseedor de la cosa censada está obligado á pagar las pensiones censuales: Visto, siendo Ministro ponente D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Considerando que D. Vicente Lopez y D. Antonio de Jesus Arias, dueños del censo origen de este pleito, como sucesores por compra de D. Antonio Santa Cruz, que á su vez lo fué del Hospital de Benavente, no tienen más derechos ni acciones que los que correspondían á este establecimiento al tiempo de la venta.

Considerando que en 9 de Noviembre de 1832 se adjudicó al mismo en prenda pretoria, á su instancia, la finca hipotecada cuyo posesión por D. Ildefonso Abellido ha dado motivo á la demanda de Lopez y Arias, habiendo precedido á dicha adjudicación la dimisión reiterada de los antecesores del demandado.

Considerando que Lopez y Arias han debido respetar ese estado legal y subordinar á él sus reclamaciones, mucho más desde que se dictó la sentencia ejecutoria de 4 de Marzo de 1854, en la cual la Audiencia de Valladolid absolvió á D. Dionisio Abellido de la demanda de aquellos mientras continuase el estado que entonces tenía el asunto.

Considerando que los efectos de aquel fallo son trascendentales á este pleito, porque si bien en el de 1853 se pidieron réditos del censo correspondientes á distintos años de los que en el actual litigio se demandaron, y la acción se dirigió contra D. Dionisio Abellido y hoy se hace contra su hijo, ampliándola á que reconozca el censo ó dimita la finca, la causa y razón de pedir fuerza y son las mismas en uno y en otro pleito; en ambos se fundaron en la posesión de la finca hipotecada; en uno y en otro ha intervenido D. Ildefonso Abellido, pues su padre tomó en el primero su propio nombre y el del hijo, y este apoyó y firmó las alegaciones de aquel, sin que los demandantes se opusieran á esa doble intervención, y lo mismo en la época del primer litigio que en la del segundo poseía D. Ildefonso la finca.

Considerando por consecuencia, que la excepción de cosa juzgada opuesta por el último á la nueva demanda ha sido procedente, y que la Audiencia de Valladolid no ha infringido al estimo alguna de las leyes citadas por los recurrentes; no la 13, título 22, Partida 3.ª, porque después de establecer que no vale una sentencia dada sobre la misma cosa contra otra de que no se hubiese alzado los litigantes, exige expresamente que el juzgador declare que no fué dado juicio sobre aquella cosa, y en el caso presente ha declarado todo lo contrario: tampoco la 19 del mismo título y Partida, porque lejos de oponerse á la admisión de aquella excepción, da tal valor y eficacia á la cosa juzgada, que obliga, no solo á los litigantes, sino también á sus herederos y á todos aquellos á quienes pasa derechamente el señorío de la cosa sobre que fué dado el juicio, á estar y pasar por él.

Considerando que tampoco se ha infringido la doctrina legal de que el poseedor de la cosa censada está obligado á pagar las pensiones censuales, porque la ejecutoria de 1854 no hizo más que dejar en suspenso el derecho de los recurrentes mientras continuase el estado que produjo la dimisión de la hipoteca y su adjudicación en prenda pretoria en 1832, y porque la sentencia de 4 de Abril último se ha limitado á consignar la existencia de aquella, respetando todo lo decidido.

Y considerando, por último, que Lopez y Arias pueden ejercitar desde luego las acciones que nacen de la adjudicación de la hipoteca en prenda pretoria, y aceptar la reiterada dimisión que de ella se hizo, tanto porque lo autoriza la ley, como porque se les reservó expresamente en dicha ejecutoria cualquiera otro derecho que los correspondiese.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación, condenando en las costas á D. Vicente Lopez y D. Antonio de Jesus Arias, á cargo de los cuales mandamos se devuelvan los autos con copia certificada de esta sentencia, de la cual se pasen tambien copias á la Dirección de la Gaceta para su publicación en ella, y al Ministerio de Gracia y Justicia para que se inserte en la Colección legislativa, en cumplimiento del artículo 1.º de la ley.

Y por esta nuestra sentencia así lo declaramos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—José Gamarra y Cambrotero.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1857.—Dionisio Antonio de Puga.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

CÁDIZ. 40581 D. Nicolas Benitez. 40582 Doña Maria de los Dolores de la Cruz Benitez. 40583 Doña Maria de la Paz Botin. 40584 Doña Mercedes Franco.

CÓRDOBA. 40585 D. Juan Bergel. 40586 D. Antonio Llamas.

MÁLAGA. 40587 D. Antonio Navas Alvarez. 40588 Doña Catalina de San Agustín Anaya. 40589 Doña Teresa de San Benito Barrio. 40590 D. Manuel Bravo. 40591 D. Benito Corral. 40592 Doña Josefa de Jesus Maria Cano. 40593 D. José Enriquez. 40594 Doña Maria de la Encarnacion Fernandez. 40595 Doña Maria de los Dolores Gamez. 40596 D. Salvador Jimenez.

40597 D. Pedro Gutierrez. 40598 Doña Ana de la Natividad Garcia. 40599 D. Alonso Herrera. 40600 Doña Rafaela de la Santísima Trinidad Jurado. 40601 Doña Agustina de la Purificación Marcos. 40602 Doña Maria de Santa Escolástica Martinez. 40603 Doña Maria de las Mercedes Morales. 40604 Doña Ana de la Visitacion Perez y Luque. 40605 D. Juan Ramirez. 40606 Doña Rafaela de Santa Ana Roca. 40607 Doña Manuela de Santa Gertrudis Rosado. 40608 Doña Juana del Corazon de Maria Vazquez.

SEVILLA.

40609 Doña Antonia Arispón. 40610 Doña Maria Ana Angelo. 40611 Doña Ana Alcalá. 40612 Doña Manuela Buñes. 40613 Doña Vicenta Barreiro. 40614 Doña Maria del Socorro Berlando. 40615 Doña Manuela Barba. 40616 Doña Josefa Berrugo. 40617 Doña Maria de la Concepcion Barba. 40618 Doña Sacramento Benitez. 40619 Doña Manuela Maria Bertola. 40620 Doña Maria del Amparo Caro. 40621 Doña Maria de la Concepcion Castañeda. 40622 Doña Maria Cendena. 40623 Doña Ana Maria Conti. 40624 Doña Manuela Maria Cordevo. 40625 Doña Antonia Ceballos. 40626 Doña Maria Carrasco. 40627 Doña Juana Diaz. 40628 Doña Maria Josefa Dupron. 40629 Doña Maria Daga. 40630 Doña Antonia Maria Delgado. 40631 Doña Maria del Rosario Espina. 40632 Doña Bárbara Fernandez. 40633 Doña Maria de la Purificación Firoen. 40634 Doña Rita Falcon. 40635 Doña Maria Gonzalez. 40636 Doña Clara Gimenez. 40637 Doña Maria de los Dolores Gonzalez. 40638 Doña Dolores Gimenez. 40639 Doña Ignacia Galan. 40640 Doña Manuela Galan. 40641 Doña Maria de la Concepcion Garcia. 40642 Doña Mariana Gonzalez. 40643 Doña Maria Gutierrez. 40644 Doña Maria Gonzalez. 40645 Doña Antonia Gil. 40646 Doña Isabel Garcia. 40647 Doña Maria de los Dolores Gonzalez. 40648 Doña Manuela Hurtado. 40649 Doña Rosa Maria Hernandez. 40650 Doña Maria Soledad Hurtado. 40651 Doña Maria de los Dolores Hulgado. 40652 Doña Mariana Iglesias. 40653 Doña Maria de la Soledad Jurado. 40654 Doña Maria de la Concepcion Lineros. 40655 Doña Maria Lozano. 40656 Doña Catalina de Luna. 40657 D. Juan de Mendieta. 40658 Doña Juana Maria Muñoz. 40659 Doña Francisca de Paula Montero. 40660 Doña Maria del Carmen Montero. 40661 Doña Maria de los Reyes Moreno. 40662 Doña Maria Manuela Marin. 40663 Doña Josefa Medina. 40664 Doña Ana Marin. 40665 Doña Maria de la Merced. 40666 Doña Isabel de la Salud Nuñez. 40667 Doña Josefa de Nava. 40668 Doña Maria Josefa Nuñez. 40669 Doña Juana Perez. 40670 Doña Ana Maria Perea. 40671 Doña Maria Pardo. 40672 Doña Maria Peña. 40673 Doña Juana Maria Bedemonte. 40674 Doña Maria del Carmen Perez y Ron. 40675 Doña Maria de la Soledad Pulciani. 40676 Doña Magdalena Peña. 40677 Doña Magdalena Romero. 40678 Doña Maria de los Dolores Romero. 40679 Doña Timotea Rodriguez. 40680 Doña Maria Purificación Ramos. 40681 Doña Josefa Rico. 40682 Doña Maria de los Dolores Ramos. 40683 Doña Josefa Retamar. 40684 Doña Maria Romero. 40685 Doña Leonor de los Rios. 40686 Doña Maria del Amparo Rojas. 40687 Doña Maria del Patrocinio Rodriguez. 40688 Doña Antonia Ramos. 40689 Doña Francisca Ramos. 40690 Doña Antonia Rovi. 40691 Doña Maria de la Encarnacion Serla. 40692 Doña Maria Gertrudis Serla. 40693 Doña Cruz Saubrano. 40694 Doña Josefa Vera. 40695 Doña Isabel Torres. 40696 Doña Maria Topete. 40697 Doña Isabel Tortolero. 40698 Doña Maria Troncoso. 40699 Doña Manuela Vigón. 40700 Doña Clara del Valle Canacho. 40701 Doña Maria Valdearrábano. 40702 Doña Facunda Viñan. 40703 Doña Ana Vera.

Madrid, 27 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

MARINA.

40705 D. Guillermo Aubarade. 40706 D. Carlos Aguilera y Perales. 40707 D. Pedro Alonso. 40708 D. Nicolas Becerra. 40709 D. Eduardo Briant. 40710 D. Juan Balboa. 40711 D. Francisco Bregante. 40712 D. Francisco José Belda. 40713 D. Ramon Barba. 40714 D. Prudencio Burns. 40715 Excmo. Sr. D. Manuel de Cañas. 40716 D. José María Crouzet y Sartorio. 40717 D. Antonio Cruzado. 40718 D. Manuel Conde. 40719 D. Ramon Cao. 40720 D. Antonio Diaz. 40721 D. Mariano Diaz de la Quintana. 40722 D. Cayo Escudero. 40723 D. José Espejo. 40724 D. Rafael Escribiche. 40725 D. Manuel de Estrada. 40726 Excmo. Sr. D. Joaquin de Frias. 40727 D. Antonio Fernandez Cavada. 40728 D. Manuel Figueroa. 40729 D. Juan Nepomuceno Fernandez. 40730 D. Francisco de la Fuente. 40731 D. José Gutierrez de Rubalcava. 40732 D. José Garcia Navas. 40733 D. Ignacio Gato Alonso. 40734 D. Francisco Guerra. 40735 D. Juan Gonzalez. 40736 D. Francisco Hoyos. 40737 D. Francisco Chacon. 40738 D. Luis Charrier y Lopez. 40739 D. José Ibañez. 40740 D. Julian Atonso de Isla. 40741 D. Luis Jouve. 40742 D. Juan Lasso de la Vega. 40743 D. Fermín Lopez Pantoja. 40744 D. Francisco Lameyer. 40745 D. José Lopez de Carrizosa. 40746 D. José Lopez. 40747 D. José María Lopez. 40748 Excmo. Sr. D. Pedro Micheo. 40749 D. Juan José Martinez. 40750 D. Francisco Javier Morquecho. 40751 D. Juan Bautista Micheo. 40752 D. Manuel Muñoz. 40753 D. Cándido Montero. 40754 D. Manuel José Muñino. 40755 D. Joaquin Marresi. 40756 D. Juan Micheo. 40757 D. Bernardo Martinez. 40758 Excmo. Sr. D. Antonio Navarro. 40759 Excmo. Sr. D. Joaquin Navarro. 40760 D. Clemente Noguera. 40761 D. Ventura Ocio. 40762 D. José de Ocio. 40763 D. José María Ortiz. 40764 D. Salvador Maria Ory. 40765 D. Antonio Ortega. 40766 D. José del Ojo. 40767 D. Francisco de Paula Pavia. 40768 D. Jorge Perez Lasso de la Vega. 40769 D. Pedro de Palacio. 40770 D. Juan de Dios Paz. 40771 D. Manuel de la Puzuela y Lobo. 40772 D. Bernardo de la Puente. 40773

40774 D. Antonio Peñaranda. 40775 D. Domingo Pronstroller. 40776 D. Joaquin Parias de Molina. 40777 D. Camilo Pronstroller. 40778 D. Salvador Pulido. 40779 D. Juan Felipe Quiroga. 40780 D. Félix Ruiz Fortuny. 40781 D. Bernabé Retamar. 40782 D. Luis Receti. 40783 D. Felipe Renodo. 40784 D. José de la Rosa. 40785 D. Pablo Rodil. 40786 D. Angel Ruiz. 40787 D. Antonio Rodriguez Traujo. 40788 D. Juan Salomon. 40789 D. Luciano Salazar. 40790 D. Rafael Sevilla. 40791 D. Domingo Sierra. 40792 D. Javier de San Juan y Galarza. 40793 D. Joaquin Escornal y Escorza. 40794 Excmo. Sr. D. Francisco Javier Ulloa. 40795 Excmo. Sr. D. José Vazquez Figueroa.

GUERRA.

40796 D. José Ayus. 40797 D. Manuel Arias Valdés. 40798 Excmo. Sr. Duque de Bailen, Barón de Carondelet. 40799 D. Rafael Fernandez. 40800 D. Francisco Galindo. 40801 D. Jacobo Navarro. 40802 D. Antonio Ortega. 40803 D. José del Portillo. 40804 D. Gregorio Rujula. 40805 Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Warleta.

Madrid, 28 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

CORUÑA.

40806 D. José Lopez (2.º). 40807 Doña Antonia Lamas. 40808 D. Sebastian Lopez. 40809 D. Rafael Monerat. 40810 D. Jacobo Martinez. 40811 D. Rodrigo Muñoz. 40812 D. Francisco Montero. 40813 D. Juan Maria Montero. 40814 Doña Maria Josefa Mendez. 40815 D. Benito Nova. 40816 Doña Manuela Matilde Nuñez y Pose. 40817 D. Juan Venancio del Ojo. 40818 Doña Eulalia Prieto de Vila. 40819 Doña Mariana Portela. 40820 D. Antonio Pardo. 40821 Doña Maria Francisca Perez. 40822 D. Ramon Rodriguez. 40823 D. José Romo.

GUIPÚZCOA.

40824 D. Félix Otadui. 40825 Doña Josefa Otaegui. 40826 Doña Concepcion Otaegui. 40827 Doña Maria Antonia Otamendi. 40828 Doña Josefa Oyarvide. 40829 D. José Oyarzabal. 40830 Doña Maria Antonia Peñagaricano. 40831 Doña Isabel Peñagaricano. 40832 Doña Maria Josefa Peñagaricano. 40833 Doña Maria Antonia Querrejita. 40834 Doña Juana Bautista Reale. 40835 D. Manuel Antonio Recoleta. 40836 Doña Ana Maria Roca. 40837 D. Lorenzo Retela. 40838 D. Francisco Sagartume. 40839 D. José Ramon Sagartume. 40840 D. Francisco Salsamendi. 40841 Doña Josefa Salvada. 40842 D. Pascual Sarasola.

VALENCIA.

40843 D. Pedro Gandia. 40844 Doña Clara Garcés. 40845 Doña Rosa Antonia Gavila. 40846 Doña Ines Gallego. 40847 Doña Sinforosa Galindo. 40848 Doña Maria Purificación Garcerá. 40849 Doña Maria del Pilar Gay. 40850 Doña Maria Dolores Gas. 40851 Doña Peregrina Granell. 40852 Doña Josefa Garcia. 40853 Doña Agustina Guillen. 40854 Doña Josefa Golf. 40855 Doña Manuela Gomez. 40856 Doña Antonia Guzmán. 40857 Doña Joaquina Gimeno. 40858 D. Diego Gironés y Soler. 40859 D. José Garcia Vidal. 40860 Doña Maria Gomar. 40861 Doña Maria Herrando. 40862 Doña Maria Luisa Hernandez. 40863 Doña Maria Ramona Herrero. 40864 D. Buenaventura Herraz. 40865 D. Blas Herrera. 40866 Doña Francisca Lacuena. 40867 Doña Maria Monica Lazano. 40868 Doña Manuela Lazo. 40869 Doña Teresa Lopez. 40870 Doña Andrea Lopez. 40871 Doña Luisa Josefa Lopez. 40872 Doña Joaquina Lopez. 40873 Doña Victoriana Lopez. 40874 Doña Maria del Pilar Llacer. 40875 D. Ventura Lledo. 40876 Doña Magdalena Lloret. 40877 Doña José Llopis. 40878 Doña Maria Llopis. 40879 Doña Mónica Llopis. 40880 Doña Ramona Llorens. 40881 D. Domingo Llorens. 40882 D. José Moreno. 40883 Doña Bárbara Mateu. 40884 Doña Ramona Martinez. 40885 D. Luis Clartirena. 40886 D. Faust Boldra. 40887 D. Manuel Berteano. 40888 Doña Magdalena Echano. 40889 D. Antonio Eguia. 40890 D. Francisco Eguren. 40891 D. Francisco Esguiga. 40892 Doña Maria Tiburcia Eguren. 40893 D. Simon Eguiguiza. 40894 Doña Maria Antonia Garaeta. 40895 Doña Catalina Garaeta. 40896 D. Domingo Gavila. 40897 D. Francisco Gaviola. 40898 Doña Josefa, Maria Ignacia y Juana Gaviola. 40899 Doña Isidora Izaguirre. 40900 Doña Maria Isabel Iturriga. 40901 Doña Casilda Leanz Barrutia. 40902 Doña Josefa Landeza. 40903 Doña Francisca Larrazabal. 40904 D. Domingo Lanceria. 40905 D. Domingo Maruri.

Madrid, 30 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de los créditos de la Deuda del personal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre último.

CAMBIO FIADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA, 10 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecían su venta.
D. J. Lozano.	395.000	9,4
El mismo.	495.000	9,18
El mismo.	395.000	9,19
El mismo.	395.000	9,18
El mismo.	395.000	9,14
El mismo.	395.000	9,14
El mismo.	195.000	9,15
El mismo.	195.000	9,16
El mismo.	195.000	9,17
El mismo.	195.000	9,14
Francisco Ayllon.	12.001	9,09
El mismo.	12.996	9,10
El mismo.	43.999	9,11
El mismo.	20.002	9,12
El mismo.	50.000	9,13

D. Francisco Ayllon. 50.000 9,14. El mismo. 50.000 9,15. El mismo. 50.000 9,16. El mismo. 31.000 9,17. El mismo. 40.000 9,18. El mismo. 40.000 9,19. El mismo. 40.000 9,20. El mismo. 63.754 9,21. El mismo. 63.403 9,22. José Maria Buisen. 93.895 9,14. El mismo. 85.000 9,13. El mismo. 98.000 9,16. El mismo. 98.856 9,17. El mismo. 98.000 9,19. El mismo. 98.245 9,24. Francisco Muñoz. 780.000 9,15. El mismo. 510.000 9,16. El mismo. 415.000 9,20. El mismo. 190.000 9,22. El mismo. 185.000 9,23. El mismo. 490.000 9,24. Francisco Sanchez Urrutia. 85.449 9,99. Manuel Redondo Mopinelo. 10.860 9,10. Francisco Ayllon. 100.000 9,30. José Verdes. 50.000 9,30. Domingo Skerret. 400.000 9,19. El mismo. 400.000 9,19. El mismo. 400.000 9,19. El mismo. 100.000 9,19. El mismo. 116.000 9,18. Trifon Gomez. 20.000 9,09. El mismo. 12.000 9,09. El mismo. 18.000 9,09. El mismo. 14.293 9,08. Miguel de la V. Brunet. 72.229 9,08. El mismo. 153.705 9,08. Pedro Lledós. 70.000 9,08. Manuel de Barreneche. 27.663 9,08. Trifon Gomez. 61.330 9,12. Pedro Lledós. 53.333 9,05. José Paradas. 64.484 9,25. José Moreno. 20.000 9,15. El mismo. 20.025 9,15. El mismo. 29.497 9,15. Luciano Sanchez Salvador. 98.166 9,10. Epifanio Sanz. 48.444 9,10. Juan José Ortiz y Lopez. 168.545 9,25.

D. Mariano Bergado. 30.000 9,20. Roman de la Presilla. 120.537 9,24. El mismo. 71.000 9,50. El mismo. 180.000 9,95. José Rodriguez de Soto. 394.175 9,30. Celerino Serrano. 68.457 9,10. Joaquin de Lezcano. 28.607 9,14. El mismo. 50.000 9,13. El mismo. 50.000 9,14. El mismo. 50.000 9,10. El mismo. 15.000 9,15. El mismo. 25.866 9,10. El mismo. 50.000 9,10. El mismo. 42.111 9,09. Santos Alvaset. 25.262 9,09. Pedro Dominguez. 44.433 9,25. J. Carlos Urrutia. 50.000 9,25. Francisco Alonso. 116.822 9,50. Pedro Lledós. 82.000 9,15. Amador Guiltarte. 5.179 9,10. Juan Moran. 41.940 9,10. Pedro Lledós. 75.771 9,10. Juan Ruiz y Gonzalez. 87.999 9,15. El mismo. 99.088 9,15. El mismo. 180.000 9,13. El mismo. 180.000 9,13. El mismo. 180.000 9,14. El mismo. 135.000 9,14. El mismo. 95.000 9,14. El mismo. 170.000 9,12. El mismo. 220.000 9,12. El mismo. 490.000 9,12. El mismo. 450.000 9,10. El mismo. 190.060 9,10. El mismo. 160.000 9,10. El mismo. 72.267 9,20. El mismo. 210.000 9,11. El mismo. 190.000 9,11. El mismo. 220.000 9,11. J. Joaquin Alcalá. 400.000 9,19. El mismo. 74.000 9,15. Pedro de Amias Sagasti. 163.000 10,70.

Proposiciones admitidas.

Proposiciones admitidas.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecían su venta.
D. Robustiano Boada.	44.293	9,08
Santos Albasan.	25.262	9,09
Manuel de Barreneche.	27.663	9,08
Pedro Dominguez.	44.433	9,09
Pedro Lledós.	53.333	9,05
Miguel de la V. Brunet.	72.229	9,08
El mismo.	153.705	9,08
Pedro Lledós.	70.000	9,08
Trifon Gomez.	12.000	9,09
El mismo.	18.000	9,09
El mismo.	20.000	9,09
Francisco Ayllon.	12.001	9,09
Abdon Moreno.	42.111	9,09
Amador Guiltarte.	5.179	9,10
Manuel Redondo Mopinelo.	10.860	9,10
Francisco Ayllon.	12.996	9,10
Abdon Moreno.	12.996	9,10
El mismo.	75.866	9,10
Epifanio Sanz.	48.444	9,10
Joaquin de Lezcano.	50.000	9,10
Celerino Serrano.	68.457	9,10
Pedro Lledós.	75.771	9,10
Luciano Sanchez Salvador.	98.166	9,10
Juan Ruiz y Gonzalez.	87.999	9,10
El mismo.	160.000	9,10
El mismo.	190.060	9,10
Francisco Ayllon.	43.999	9,11
Francisco Ayllon.	50.000	9,11
Joaquin de Lezcano.	93.895	9,11
José Maria Buisen.	93.895	9,11
Juan Ruiz y Gonzalez.	190.000	9,11
El mismo.	210.000	9,11
El mismo.	220.000	9,11
Francisco Ayllon.	20.002	9,12
Joaquin Lezcano.	50.000	9,12
Trifon Gomez.	61.330	9,12
Juan Ruiz y Gonzalez.	170.000	9,12
El mismo.	170.000	9,12
Francisco Ayllon.	50.000	9,13
Joaquin Lezcano.	50.000	9,13
José Maria Buisen.	85.000	9,13
Juan Ruiz y Gonzalez (3 proposiciones de 180.000 rs.).	510.000	9,13
Joaquin Lezcano.	28.607	9,14
Joaquin Lezcano.	50.000	9,14
Francisco Ayllon.	43.999	9,14
Juan Ruiz y Gonzalez.	87.999	9,14
El mismo.	180.000	9,14
El mismo.	180.000	9,14
J. Lozano.	200.000	9,14
El mismo (3 proposiciones de 395.000 rs.).	1.185.000	9,14
Abdon Moreno.	15.000	9,15
José Moreno.	20.000	9,15
El mismo.	20.025	9,15
El mismo.	29.497	9,15
Francisco Ayllon.	50.000	9,15
Pedro Lledós.	82.000	9,15
Juan Ruiz y Gonzalez.	87.999	9,15
El mismo.	99.088	9,15
J. Joaquin Alcalá.	127.087	9,15
J. Lozano.	195.000	9,1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En el anuncio publicado con fecha 11 del corriente para el arriendo del portazgo de Montorote se ha puesto con sus intervenciones de Six y de Villena, en lugar de Los Cuatro Caminos y La Florida.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion: «Secretaria del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION de los gastos ocasionados en dicha seccion en el mes de Noviembre.

CUENTA NÚM. 1.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes SECRETARÍA, Art. 1.º—Secretario, Art. 2.º—Empleados de planta.

CUENTA NÚM. 2.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes GASTOS GENERALES, Art. 1.º—Empleados temporeros, Art. 2.º—Seccion de escritorio, Art. 3.º—Oficina.

RESÚMEN de los gastos ocurridos en la seccion administrativa.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes CUENTA NÚM. 1.º—Secretaria, CUENTA NÚM. 2.º—Gastos generales, TOTAL.

Ascienen los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados siete mil setecientos veintinueve reales y ochenta y cinco céntimos.

Igualmente ha pasado al Consejo el Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion: «Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley organica de estas obras.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

RELACION de los trabajos ejecutados en el presente mes.

Se ha hecho la medicion definitiva de los solares correspondientes á las casas que han de expropiarse en la manzana 382.

Se han tasado las casas siguientes: Calle de Alcala... Núm. 4, y 8 por la calle de la Montera. Núm. 5. Núm. 7. Núm. 9, y 9 por la de la Zarza. Núm. 11 moderno, 9 antiguo. Núm. 14 id. 8 antiguo. Núm. 13. Calle de Preciados. Núm. 15. Núm. 17. Núm. 19. Núm. 21. Núm. 23.

Se han concluido los derribos de las casas números 18 y 20 de la Puerta del Sol, dejando terraplenados los sótanos y explanado el solar.

Se ha subastado el derribo de las casas números 6, 8 y 10 de la calle de la Zarza, habiéndose rematado en la cantidad de 30.155 rs. á beneficio de la Administracion.

Se ha empezado la demolicion de las mismas casas por la parte interior. Madrid, 30 de Noviembre de 1857.—El Director, Lucio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

RELACION de los gastos ocasionados en el mes de la fecha.

CUENTA NÚM. 1.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes GASTOS DE DIRECCION, Art. 1.º—Director, Art. 2.º—Ayudantes.

CUENTA NÚM. 2.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes GASTOS GENERALES, Art. 1.º—Subalternos de planta, Art. 2.º—Subalternos temporeros, Art. 3.º—Seccion de dibujo, Art. 4.º—Seccion de planos, Art. 5.º—Seccion de replanteos, Art. 6.º—Seccion de escritorio, Art. 7.º—Oficina para las dos secciones.

CUENTA NÚM. 3.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes GASTOS DE OBRAS, Art. 1.º—Tasaciones, Art. 2.º—Indemnizaciones, Art. 3.º—Derribos, Art. 4.º—Edificaciones, Art. 5.º—Via publica, Art. 6.º—Ornamentacion de la plaza.

RESÚMEN GENERAL. Gastos de Direccion... 4.450. Gastos generales... 3.037,67. Gastos de obras... 7.905.316,78. TOTAL... 7.909.804,45.

Madrid, 30 de Noviembre de 1857.—Lucio del Valle.

RESÚMEN GENERAL de los gastos ocurridos en ambas secciones.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes Importan los gastos de la seccion administrativa, Idem id. de la seccion facultativa, TOTAL, Ascienen los gastos de ambas secciones en el mes de

la fecha á los figurados siete millones novecientos diez y siete mil quinientos veintinueve reales y ochenta y tres céntimos. Lo que con arreglo al art. 19 de la ley organica de estas obras se anuncia al publico para su debido conocimiento.

Madrid, 2 de Diciembre de 1857.—El Presidente, el Marqués de Corvera.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION DE AGRICULTURA.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 28 del corriente, se señala el dia 10 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, para celebrar su-sabsta pública en el local del Ministerio de Fomento, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, con objeto de enajenar los trozos de galería y gradas que han servido para la exposicion, y cuyos servicios fueron contratados al construirse con las mismas formalidades.

Las galerías constan de 70 pabellones, y se han tasado por los Arquitectos en la cantidad de 7.000 rs. Las gradas son 22, 19 de á 24 pies de longitud por sus mayores vueltos, y 3 de á 24 pies, pero más sencillos. Se han tasado en la cantidad de 4.910 rs., ó sea á razon de 80 las primeras y á 130 las segundas.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado y separadamente las galerías de las gradas, aunque el postor sea uno mismo, acompañando certificación de haber entregado en la Depositaria del Ministerio de Fomento 700 rs. para las galerías y 200 para las gradas. No se admitirá proposicion que baje del tipo de la tasacion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una ú otra subasta, se harán mejoras de viva voz entre los autores de ellas por el tiempo y en la forma que determine el Presidente.

Se será de cuenta de los rematantes practicar todas las operaciones necesarias para desarmar las galerías ó las gradas, retirar los materiales hasta dejar el terreno limpio, llenos y apisonados los hoyos, en el término de 20 dias desde el otorgamiento de la escritura.

El pago total del remate se entregará al tiempo de otorgar la escritura, cuyos derechos satisfará el rematante; quedando, sin embargo, en garantía la cantidad depositada hasta que se llenen todas las condiciones que quedan referidas.

De orden del Excmo. Sr. Presidente, el Vocal Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, acepta todas sus condiciones, y ofrece la cantidad de... por las (galerías ó gradas) á que hace referencia.

(Fecha y firma.)

JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne de certero á los establecimientos que están á su cargo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la misma y que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar el 24 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la Secretaría de la Junta, establecida en la calle de Luzon, núm. 6. cuarto principal, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que delegue al efecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Diario oficial y Gaceta del Gobierno de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de carnes á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga á hacer el referido suministro al precio de...»

(Fecha y firma del proponente.)

Á cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la caja general de Depósitos, como garantía provisional para poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.000 rs. vn. En el caso de resultasen dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más benéficas, se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores. Verificada que sea se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se retendrá hasta que se cumpla la condicion 6.º del pliego.

Madrid, 28 de Noviembre de 1857.—Por acuerdo de la Excmo. Junta, Basilio Augustin, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de carne para los establecimientos de que está encargada.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que principiará á contarse desde 1.º de Enero de 1858 ó desde que se otorgue la escritura, la carne de certero que necesiten los establecimientos provinciales sin limitacion alguna.

2.º La carne ha de ser precisamente igual á la mejor que se expenda al publico, de certero castrado, de dos años arriba, y no mueruco, de ríton cubierto y médula enjuta, de peso cada uno de 20 libras como mínimo.

3.º La conduccion de dicho articulo á los establecimientos será de cuenta del contratista y libre de todo derecho, debiendo verificarlo en la forma que prevengan los bandos de policia urbana, pero á hora en que su reconocimiento y peso pueda hacerse sin luz artificial; para el peso se excluyen los bolones ó bolas de castracion, y no llenando todas las circunstancias prevenidas, tanto en la segunda condicion como en esta, no se recibirá por los encargados al efecto en los establecimientos respectivos, procediéndose á comprar dicho articulo por cuenta del abastecedor si no presenta otra carne que reúna los requisitos referidos á la hora que se le designe por el Director del establecimiento.

4.º El precio de cada libra de carne que suministre será el que que fijado en la subasta, y su pago se verificará por quinceavas vencidas en los establecimientos respectivos.

5.º Tambien suministrará el contratista todas las pieles de certero que se le pidan por los establecimientos al precio que las paguen los fabricantes de curtidos de esta corte.

6.º Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion de cada establecimiento el importe del suministro del primer mes, el cual no será entregado hasta despues de concluida la contrata sin responsabilidad alguna contra el contratista; pues si la hubiera, la Direccion del establecimiento podrá hacer uso de la referida fianza para los objetos expresados en la condicion 3.º y sin perjuicio de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º La subasta no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Excmo. Junta.

8.º Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Madrid, 28 de Noviembre de 1857.—Por acuerdo de la Excmo. Junta, Basilio Augustin, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Casas de Reina, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 4.000 rs. pagados del presupuesto municipal, he acordado se anuncie al publico conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Los aspirantes pueden dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al Ayuntamiento de dicho pueblo, quien proveerá la citada plaza á los 30 dias, contados desde esta fecha.

Badajoz, 26 de Noviembre de 1857.—El V. P. D. C., Leon Beguer. 4668

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por el término de 30 dias se anuncia la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Coles, dotada con 1.500 reales anuales.

Los aspirantes á dicho destino presentarán al Ayuntamiento sus solicitudes documentadas dentro del citado término, según previene el Real decreto de 27 de Octubre de 1853.

Orense, Noviembre 27 de 1857.—El Gobernador interino, Vicente Seara. 4669

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ruilova, en la provincia de Santander, dotada con 2.200 reales anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Santander, 28 de Noviembre de 1857.—E. Vizconde de Monserrat. 4645

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Santo Tomé de Zabarcos en esta provincia, dotada con el sueldo de 500 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, cumplidos los cuales ha de proveerse.

Ávila, 30 de Noviembre de 1857.—José Maria Garelly. 4666

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Se halla vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena por fallecimiento del que la servia; y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, según lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaria de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1857.—Por mandado del Sr. Regente, Juan de la Escosura Hleva, Secretario. 4654

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ÁVILA.

Hállandose vacantes las plazas de médico y cirujano del Hospital general de esta capital, dotadas respectivamente con 4.100 y 2.555 rs. anuales, la Junta ha acordado se provean por oposicion con arreglo á lo determinado en la Real orden de 21 de Junio de 1818, dando principio á los ejercicios el dia 2 de Enero próximo.

Los aspirantes presentarán, por sí ó persona autorizada con poder bastante, en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia los documentos que en dicha Real orden se previenen desde el dia 12 al 28 del inmediato Diciembre, en donde se les enterará de sus obligaciones y demas circunstancias que les conenga saber.

Ávila, 25 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P. P. I., Eustaquio de Ibarreta.—P. A. de la J. P., José de Nieves. 4664

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Habiéndose extraviado un talon de rs. vn. 41.651, expedido por la Caja de Depósitos de esta provincia en 3 de Abril último á favor de D. Antonio Sagrera, para responder de la recaudacion del derecho de hipotecas del partido de Granollés, y señalado con los números 133 del diario de entrada y 119 del registro de inscripciones, se ruega á la persona que lo tenga en su poder, se sirva presentarlo en esta Tesorería; en la inteligencia de que no tendrá valor ni efecto si despues de transcurridos dos meses desde la publicacion del presente anuncio no se hubiese presentado el referido documento.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1857.—Cefeferino Avela. 4667

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Aprobado por la Direccion general de Contribuciones el presupuesto de las impresiones y libros para el servicio de recaudacion y administracion de la contribucion, de consumos de esta capital en el próximo año de 1858, tendrá lugar en esta Administracion la subasta pública el dia 10 de Diciembre próximo, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Jaen, 28 de Noviembre de 1857.—Miguel Odoyle.

Pliego de condiciones.

1.º La subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública el dia 10 de Diciembre próximo, siendo presidida por el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador y Oficial primero interventor.

2.º Las proposiciones han de dirigirse á esta Administracion por medio de pliego cerrado, conforme al modelo que al final se citará, desde las nueve hasta las doce del dia en que haya de verificarse la subasta, cuyo acto empezará á la citada hora. A cada proposicion acompañará el documento de garantía que constituya la capacidad para licitar, el cual ha de consistir en el 5 por 100 del tipo por que se abra la subasta y la presentacion de fiador abonado por parte del que resulte ser el rematante.

3.º La subasta se abre bajo la base de 6.998 rs., y se admitirán las proposiciones de igual ó menor cantidad, adjudicando el remate en favor del que ofreciese más ventajas al Tesoro público.

4.º Las impresiones y libros que se subastan han de ejecutarse en buen papel, cuya muestra se presentará anticipadamente á la Administracion, así como las pruebas de los impresos, debiendo quedar todo á satisfaccion de la misma.

5.º Los gastos del remate ó cualquiera otro que con motivo á este servicio pudiera ocasionarse serán de cargo del rematante.

6.º El pago de la cantidad en que fuese adjudicado el remate, con la debida aprobacion de la Superioridad, se verificará, despues de entregada la obra, por la Tesorería de esta provincia, en la forma que se indica en las pruebas por la cantidad de... (Firma.)

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta ciudad, enterado del presupuesto de las impresiones y libros para el servicio de consumos en el año próximo de 1858, así como de las condiciones bajo de las cuales han de hacerse dichas impresiones y libros, me obligo por el presente á ejecutarlas por la cantidad de... (Firma.)

CONTADURÍA DE LA FABRICA DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las fundas ó sacos de los tercios de tabaco habano que resulten existentes en fábrica, y los que por término de un año se destaren en la misma, en virtud de lo prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas.

1.º Las posturas serán á la alza por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que baje del tipo señalado, que lo es de 1 real 50 céntimos por saco, ni las que pudieran hacerse sin fijar una determinada cantidad; en inteligencia que despues de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto.

2.º La fábrica entregará al rematante cada mes el número de sacos que resulten de los destaros, y estará obligado á sacarlos en el acto despues de haber efectuado su pago en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, previa carta de pago que se presentará en esta fábrica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 15 de Enero último.

3.º La subasta se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobacion de la Superioridad, y tendrá lugar el dia 15 de Enero de 1858, despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de su mañana, ante el Sr. Administrador Jefe en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano.

4.º A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones en cantidad iguales, se abrirá nueva licitacion oral y á la alza, tomando por tipo el del empuje, por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

5.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 500 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito los 500 rs. de aquel que hubiese sido el mejor postor como garantía al cumplimiento del contrato si el Gobierno tuviese á bien aprobar dicho remate.

6.º No se admitirán, por ventajas que sean, proposiciones que fuesen hechas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitacion, todo con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

7.º El sujeto á cuyo favor quedare el remate dejará depositados en dicha Tesorería los 500 rs. en metálico por vía de fianza; pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

8.º Aprobado el remate por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), el contratista queda obligado á cuantas prescripciones marcan los artículos 7.º, 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, y á

cuantas puedan tener lugar en caso de falta de cumplimiento de los compromisos contraídos con la Hacienda; debiendo advertir que por cualquier falta de cumplimiento se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con exclusion de todo fuero ó privilegio particular. Valencia, 28 de Octubre de 1857.—V. B.—Benimislém.—Antonio Amiras.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia, y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta de las fundas ó sacos de envase de los tabacos que resulten en el término de un año en la Fábrica de tabacos de esta capital, se comprometo á comprar los citados efectos bajo las expresadas condiciones al precio de... (por letra) reales cada saco.

(Fecha y firma del interesado.)

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia referendada del Escribano del número D. Bernardo Diaz de Antofana, ha mandado sacar nuevamente á pública subasta la accion núm. 22 de la sociedad minera titulada La Perla, que posee D. Miguel de Diego, y para su remate ha señalado el viernes 11 del presente mes de Diciembre, á las doce de su dia, en la audiencia de dicho Sr. Juez.

Madrid, 2 de Diciembre de 1857.—Bernardo Diaz de Antofana.

D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad de Barcelona y su partido.

Hago saber á D. Magin Vallés, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, que por el presente segundo edicto se le cita y emplaza para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca por medio de legítimo Procurador en este Juzgado á contestar la demanda contra el proponente por parte de D. Jaime Aleu sobre el pago de alquileres; advirtiéndole que al presentarse se le entregará la copia de dicha demanda, que obra en poder del infrascripto Escribano, y que caso de no presentarse, se dará por contestada la demanda, notificándosele las providencias que en adelante se hicieran en estrados, haciéndosele saber al mismo tiempo por el presente haber decretado la retention de sus bienes.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1857.—Francisco Padilla.—Por mandado de S. S., Juan Marco y Domenech. 4661

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, y Escribano de número del infrascripto, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á los parientes más próximos que se crean con derecho á suceder en los bienes de D. Eduardo Aguilar y Gonzalez por su fallecimiento intestado; pues que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar, siendo los presentes hasta ahora Doña Victoria, Doña Enriqueta y D. Federico hermanos de aquel.

Madrid, 28 de Noviembre de 1857.—Álvarez.—Isidro Hernandez. 4662

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, y Escribano de número del infrascripto, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á los parientes más próximos que se crean con derecho á suceder en los bienes de D. Eduardo Aguilar y Gonzalez por su fallecimiento intestado; pues que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar, siendo los presentes hasta ahora Doña Victoria, Doña Enriqueta y D. Federico hermanos de aquel.

Madrid, 28 de Noviembre de 1857.—Álvarez.—Isidro Hernandez. 4662

Juzgado de paz del distrito del Mediodía.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz D. José Puig Álvarez, se cita á D. Benigno Dominguez Mingo, cuyo actual paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, piso entresuelo, el dia 7 del actual y hora de las dos de la tarde, para celebrar juicio verbal á que ha sido demandado por D. Juan Tomas Garcia, apoderado de la sociedad minera La Providencia, sobre pago de los dividendos que adeuda á la misma; bajo apercibimiento que de no verificarse lo parará en su rebeldia el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 2 de Diciembre de 1857.—Roque Jacinto Moscardó. 4673

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuerza de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, referendada del Escribano de número del crimen D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y rebelos y término de nueve dias á Gabriela Arenal y Sola, hija de José y de Francisca, natural de Sanguesa, provincia de Navarra, soltera y de 26 años de edad, para que comparezca en la Secretaría de la Sala correccional de la Excmo. Audiencia del territorio, en la causa que en la misma se le sigue por sospechas de hurto y vagancia; apercibida que de no verificarse se dará á la misma el curso que correspondiera, y la parará el perjuicio que haya lugar.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Barreno Rio, natural y vecino de Cortés, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines de esta provincia y Málaga, se presente en mi Juzgado á responder á los cargos que se le resultan en la causa que en el mismo pende sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento que en no ejecutarse en dicho término se continuará la causa en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ultera á 21 de Noviembre de 1857.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., Diego Guerra Tamarit. 4668

D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villavieja en Portugal, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Reyes, gitano, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por hurto de tres yeguas á D. Martin Regodon, vecino de Santa Ana; apercibido que de no verificarse en el término señalado se continuará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Trujillo á 17 de Noviembre de 1857.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Pedro Pedraza y Cabrera. 4668

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo &c.

Por el presente, y en su virtud, cito, llamo y emplazo á Celedonio Lozano, vecino que ha sido de Beleña en el mes de Setiembre último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á disposicion del Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por corta y sustitucion de maderas del monte encinar de dicho Beleña; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia representado por los estrados del Tribunal.

Dado en Cogolludo á 20 de Noviembre de 1857.—José María del Todo.—Por su mandado, Policarpo Gamo y Zurita. 4610

D. Fulgencio Corrales, primer Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia por cesantia del Sr. Juez &c.

Por el presente y término de 30 dias, que principiará á

contarse desde su insercion en la Gaceta oficial de Madrid, cito llamo y emplazo á Martin Aguilar, vecino de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que está acordado preste el mismo en la causa que con otros se le sigue sobre cobacho; apercibido que de no verificarlo en el expresado término se le declarará contumaz y rebelde, y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del tribunal.

Dado en Cuenca á 25 de Noviembre de 1857.—Fulgencio Corrales.—Por su mandado, Antonio de la Fuente. 46

V. M. el tributo del extremo de efusión de su júbilo producido por la sobre todas fausta noble del feliz alumbramiento de V. R. M., con la nueva ventura para España de haberla Dios en el favorecido con el nacimiento de un Príncipe.

Ademas han felicitado a S. M., por medio de despachos telegráficos, los Gobernadores de Tarragona y Santander y sus subordinados, el Gobernador de Málaga, el Ayuntamiento de la misma ciudad, el de Burgos y la Diputación provincial de Barcelona.

BADAJOS, 26 de Noviembre.—El martes 24 verificó su marcha para Toledo, á donde ha sido trasladado nuestro entendido y simpático Gobernador el Sr. D. Celestino Mas y Abad.

Sabido es de todos los esfuerzos hechos por este señor en bien de la provincia, y las acertadas medidas que durante las difíciles circunstancias de escasez de subsistencia se le vieron adoptar para atenuar en lo posible la calamidad que afligía á nuestros paisanos.

Empleados como el Sr. Mas y Abad son queridos y respetados en todas partes. (Géhora.)

BARCELONA, 28 de Noviembre.—Ayer llegaron de Vich, á donde habían ido para felicitar al Ilmo. Sr. Obispo, los comisionados por el cuerpo de benéficos de esta Santa Iglesia, creados por el Concordato. Compañía de los Reverendos Sres. D. Pedro Terradas y D. Gabriel Gomez Lombillo, los cuales vienen altamente satisfechos de la amabilidad y deferencia de que han sido objeto por parte de Su Ilma.

Mañana, primera Dominica de Adviento, predicará en la Santa Iglesia catedral el Ilre. Sr. Arcediano de la misma D. Francisco Puig y Esteve.

El lunes se va á hacer la fiesta mayor del vecino pueblo de San Andrés de Palomar. Tenemos entendido que, ademas de las funciones religiosas, habrá bailes, tentos, y otras diversiones públicas, tanto en el referido día como en los dos siguientes, partiendo, como el año pasado, varias expediciones extraordinarias del ferro-carril del Norte para comodidad de los que deseen concurrir á dichas fiestas.

VICH, 26 de Noviembre.—Por la tarde del día de ayer, un asistente de la tropa del regimiento de Gerona que guarneció esta plaza se suicicó con su mismo fusil, levantándose la tapa de los sesos. El motivo de semejante castro parece fué que habiendo abusado el pobre soldado de la confianza que le dispensaba su amo en materia de intereses, este lo despidió mandándole que pasara de nuevo á su compañía, y aquel, en un acto de desesperación, se quitó la vida.

Se trabaja sin descanso en la construcción de las nuevas cañerías, y parece que por Navidad se repartirán las aguas en las fuentes públicas, tanto en las que hoy existen como en las que van á construirse para el abasto del vecindario, haciéndose igual repartición á los que la tienen comprada, procedente del manantial del depósito de aguas del Bellpuig de Taradell, que son de las más saludables, siendo de otra parte muy abundantes; igualmente se están empujando algunas calles, cuyo tránsito por ellas se había hecho impracticable.

Después de las lluvias ha vuelto un tiempo de primavera, y los sembrados van germinando extraordinariamente, dando gusto el salir á la campaña por lo verde de los campos.

P. D.—Sin embargo de continuar en esta el Ilmo. Señor Obispo D. Antonio Palau, nombrado para esa diócesis, ha cesado en sus funciones, y nos hallamos con sede vacante hasta que venga el nuevo nombrado.

FIGUERAS, 26 de Noviembre.—Abundantísimo es el mercado de hoy en toda especie de granos, particularmente en trigo y maíz. La plaza del grano no puede contener la afluencia de vendedores y compradores que se avocan á ella; por consiguiente los precios tienen necesariamente que bajar.

Hemos leído con asombro algunos periódicos de Madrid que anuncian una gran conspiración en Cataluña, cuando jamás se ha disfrutado tanta tranquilidad como ahora, al menos en esta provincia de Gerona, en la que solo se trata de concluir la siembra que acaba ya bajo la temperatura más propicia. Ni de esa capital ni de ningún punto del Principado tenemos la menor noticia de la supuesta conspiración.

El sereno que día 4 de VV. en mi última habia sido herido por algunos carnosos, y cuya bala le fué extraída del brazo izquierdo, continúa con mucho peligro de ser amputado. Parece hallarse ya preso alguno de los agresores. (Corona.)

MOYA, 24 de Noviembre.—Ayer terminaron los trabajos apostólicos de la santa Misión que hemos tenido en esta por espacio de tres semanas, y con cuyo especial favor nos ha querido obsequiar, como por despedida, nuestro venerable párroco el Ilustre D. Juan Castañer, Obispo electo de Vich.

Cuán edificantes y consoladores son los actos de nuestra santa religión! Aquí hemos visto en las tres semanas ya indicadas á tres carnosos, sin más interés que el de guiar las almas por el camino del bien, trabajar noche y día sin descanso aun á costa de su salud, inculcando máximas de que no deberíamos nunca separarnos y que por desgracia tenemos poco presentes en la época de indiferentismo y materialismo por que atravesamos.

El domingo 15 del actual fué destinado á la juventud. Por la mañana tuvo efecto la comunión general, de cuyo espiritual manjar participaron sobre unas 700 personas de ambos sexos, teniendo la toalla cuatro niños vestidos de ángel para los varones, y cuatro niñas de virgen para las niñas.

Durante esta sagrada ceremonia, uno de los predicadores, después de una plática preparatoria, recitaba algunas jaculatorias alternando con la música que á su vez entonaba algunos cánticos alusivos á la misma.

Por la tarde, después del santo rosario y punto doctrinal, el Rdo. D. Estéban Sala, jefe de la misión, ocupó la tribuna del Espíritu Santo, tomando por tema el pecado de la blasfemia, y en un punto dado de su discurso salió de la sacristía el clero vestido, é hizo exposición de su Divina Majestad, cantando el *Sacris* y *Tantum ergo* semitonado.

Nada más sublime, imponente y aterrador á la vez puede presentarse á la imaginación del oyente-espectador que un acto de esta naturaleza.

La emoción y sensaciones que el alma de un católico experimenta en semejantes casos, particularmente en donde tienen lugar con poca frecuencia, se sienten, pero no pueden explicarse.

Y qué podrá decirse de las funciones de anteaño domingo, destinadas á la comunión general final! Todo, desde por la mañana, indicaba cuando se entraba en la iglesia un acto grande, cual es el de darse el Rey de lo criado por alimento espiritual al que, siendo su hechura y su semejante en cuanto hombre, ansiaba contrito y humillado participar del pan celestial en que se hallaba convertido.

El templo, adornado con sus galas de solemnidad; el grandioso altar mayor profusa y simétricamente iluminado y adornado con flores, y la mesa del pan de vida dispuesta con anticipación, brindaban á asistir al espiritual convite, del que participaron unas 900 personas.

En el entretanto el predicador recitaba algunas jaculatorias, precedidas de una plática preparatoria también, alternativamente con unos niños que al compás de los armoniosos sonidos de la música entonaban algunas letrillas con sus angelicales voces, parecidas á las de los coros celestiales, convertían la casa del Arbitro Supremo en un Paraíso terrenal, insignificante remedo del que tiene reservado á los justos, y al que impresionado sobremedera parecía transportado como por encanto el oyente-espectador, desliziándose á su pesar de sus ojos algunas lágrimas de ternura.

Por la tarde tuvo efecto la procesion con tan inmensa concurrencia, que sin embargo de recorrer su Divina Majestad el gran trecho que abrazan la plaza y calle de las Joyas, San Sebastian, San José y San Antonio, hasta desembocar de nuevo en la plaza, tuvieron que acortar el paso los primeros, después de haber recorrido la carrera, para dar lugar á que salieran los últimos del templo.

Ayer noche por despedida, y encargando muy eficazmente la perseverancia en el bien, se dió la bendición papal á un inmenso auditorio; y hoy á las diez ha tenido lugar la de los niños y niñas, ceremonia tierna y patética tambien como todas las que tienen por objeto rendir culto al Dios de Israel, y á la que las madres aflanzas y

ávidas de conseguir las bendiciones de aquel para sus tiernos hijos se apresuraban á conducirlos á su Santa Casa.

Una pequeña plática ha precedido á dicha ceremonia, á fin de hacer resaltar lo feo y trascendental de la maldición de los padres respecto de sus hijos; y terminada, ha ido pasando la inocente grey por delante de la imagen de Nuestra Señora de la Concepcion, diciéndole al hacerla la reverencia: «Madre, aquí tenes á vuestro hijo, haciéndole saber que no sabian las otras madres que los llevaban en sus brazos.

Durante ella el órgano hacia oír á intervalos sus melodías, y un coro de niños y el clero alternando elevaban sus súplicas al Eterno, implorando la eficacia de su bendición para su diminuto y escogido rebaño.

Quiera el Cielo queden indeleblemente impresas en nuestros corazones las saludables máximas que se han esmerado en inculcarlos durante su permanencia en este punto los celosos é infatigables sacerdotes que componian la misión, Rdos. D. Estéban Sala, D. Pedro Alibés y Don Miguel Rota, á quienes desearíamos suma felicidad para que puedan continuar su evangélico cargo, ya que nos es forzoso darles, y que les damos con toda la efusión de nuestro corazón, el último adios de despedida. (Diario.)

CÁDIZ.—JEREZ, 28 de Noviembre.—Mucho tiempo hacía que no dirigiáramos una ojeada al Asilo de mendicidad de nuestro pueblo. La confianza que nos inspira la persona que se halla á su frente, é el conocimiento que tenemos de su inimitable celo, y los continuos elogios que oímos por todas partes sobre la buena dirección del Asilo, nos habian hecho apartar nuestra atención de ese establecimiento que tan predilectamente hemos mirado desde su instalación.

Pero hace muy pocos días que el deseo de examinar algunas mejoras hechas últimamente nos llevó á su recinto, y pudimos admirar una vez más el perfecto orden, la buena administración y el sistema casi perfecto que reina en el Asilo.

Hoy se hallan enteramente separados en dos locales distintos los hombres y las mujeres; hoy los niños reciben la buena educación completa, y van perfeccionándose hasta donde es posible los talleres de lencería y zapatería que estan hace tiempo establecidos en aquella casa, que bien puede servir de modelo á las de su género.

El Asilo, que tiene hoy reconstruida su iglesia, que tiene hoy salones espaciosos hechos con las limosnas del vecindario, cuenta tambien con una tahona, en la cual se muele el trigo y se amasa el pan necesario al establecimiento. Esta tahona, hecha con una economía fabulosa, proporciona la notable ventaja de suministrar á los acogidos un excelente pan, economizando cerca de un real en hogaza en su elaboración.

Pero ha sido necesario todo el celo y toda la perseverancia del Sr. D. José Otondo para realizar estas mejoras con las limosnas del Asilo, y se necesita ademas su inalterable paciencia para dirigir ese establecimiento sin que se haya resentido su economía interior, á pesar de las calamidades por que ha pasado nuestro pueblo.

No comen hoy en el Asilo solamente los acogidos. Veinte y tantos pobres más, polvosos y que pueden vivir en sus casas y á sus vestires, pero que sus capacidades de ganar su sustento, van á recibir su comida de ese establecimiento, que es para ellos una nueva y diaria providencia.

Los acogidos en el Asilo ascienden á 212; de ellos hay 103 ancianos, 38 ancianas y sobre 50 niños de ambos sexos. Las ancianas ocupan los salones últimamente construidos independientes de los hombres, y las niñas viven recogidas en la casa inmediata al Asilo, bajo la tutela de una directora, que sabe por cierto cumplir con los sagrados deberes de su espinoso cargo.

Difícil es examinar, sin comoverse, é bienestar en que hoy se encuentran aquellas niñas que hace algunos meses recorrian nuestras calles mendigando un pedazo de pan, y solo sentimos, al ver su estado actual, que haya todavía otras que viven de la limosna pública, y que estan destruyendo su cuerpo y corrompiendo su alma en el inmundio cieno de la más profunda miseria.

Las niñas, aunque viven en un local reducido, gozan de todas las comodidades necesarias á la vida, y tanto en sus dormitorios como la sala de trabajo tienen las condiciones higiénicas que son indispensables en tales establecimientos.

En cuanto á la educación moral de las niñas, tuvimos el gusto de presenciar sus ejercicios, y ciertamente no puede sacarse en menos tiempo más partido del que ha sabido sacar la directora de aquellas inteligencias que hace poco tiempo no conocian ni áun los más sencillos principios de la religión.

Las vímos ejercitarse en la lectura, en la gramática castellana y en la doctrina, y en la última, que es el fundamento como la sabia mano de la civilización iba corriendo poco á poco el oscuro velo de la ignorancia, é iba creando en aquellas niñas el amor al trabajo, cuando hace poco vivian en la holganza, vagando de calle en calle, sin hogar, y tal vez sin temor de Dios y sin verdadera conciencia del bien y del mal.

Las niñas de mayor edad estan aprendiendo á cantar, y ya solas ó en coro entonan los cantos de la Iglesia, y van así preparándose quizás un porvenir que les era completamente desconocido.

Entre las cantoras oímos una que tenia una voz bastante agradable, y que no nos pareció falta de disposición para la música.

Últimamente, vimos algunas labores de mano hechas por las niñas; y aunque no nos confesamos incompetentes en la materia, nos pareció que no podía exigirse más del corto tiempo que llevan de educarse en aquel establecimiento. En todo lo demás del Asilo hallamos un orden perfecto, una despensa bien abastecida, un guarda-ropa muy completo, una botica provista de lo más necesario para las oficinas del establecimiento.

Por la centésima vez damos la enhorabuena al señor Otondo, que no solo se consagra á la prosperidad del asilo, sino que no perdona ni áun los sacrificios pecuniarios y los adelantos que son oportunos para llevar adelante esa casa que es su obra, y por la cual le deben gratitud eterna, no solo los pobres allí recogidos, sino el vecindario de Jerez en general, porque sobre todos recae el beneficio, y á todos pertenece la gloria de sostener un establecimiento que en su clase es un modelo en la provincia. (Guadalete.)

GERONA, 28 de Noviembre.—Ayer noche regresó, después de haber formalizado las primeras diligencias sobre lo acaecido en la villa de Casá de la Selva, en la casa del hacendado Sr. Vall-llosera, el Sr. Juez de primera instancia D. José María Veraton, con los guardias civiles con que habia salido, y quedándose en la villa el cabo y mozos de la escuadra de policía, que por indicación del mismo habia acudido al lugar del suceso, donde de luego poco después parte del destacamento de la Guardia civil de Vidreras. No dudamos que del buen celo y actividad de dicho Sr. Juez veremos á no tardar los más felices resultados.

Han concluido ya las oposiciones á los curatos vacantes de esta diócesis.

Del laudable y nunca bien ponderado celo de nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo no dudamos que serán bien servidos los pueblos con pastores sabios y virtuosos, pues nunca ha sido más necesario atacar con el buen ejemplo el desenfreno y el libertinaje de degradadamente va cundiendo en nuestra sociedad.

Hállanse ya puestos los faroles en la cúspide de la torre de la catedral, con los que debe darse la señal así que llegue la noticia del feliz alumbramiento de S. M. si el Régio vástago es Príncipe ó Infanta. (Gerundense.)

GRANADA, 29 de Noviembre.—Ha llegado ya la hora de que se abarate el trigo en Granada. Mucho tiempo hace que los periódicos nos han anunciado la notable baja que los cereales han experimentado en algunas de las provincias de España, con especialidad en las Castillas, con motivo de la excelente sementera que se ha hecho, y lo favorable que para ello se ha presentado el otoño; á pesar de esto aquí se ha sostenido á 70 rs. fanega hasta hace unos cuantos días en que se ha pronunciado la baja, habiéndose vendido ayer á 61 rs. el más caro, quedando sobranes muchas fanegas en la Alhóndiga por no haber quien lo quiera al precio corriente. Agréguese á todo esto la orden recientemente expedida por el Emperador Napoleón permitiendo la extracción de granos de los puertos de Francia, cuyos graneros, al decir de los periódicos, se hallan atestados, y se comprenderá que la baja deberá ir en aumento estando, como está, permitida la importación en nuestra Península. Mucho nos alegramos se defrauden las esperanzas de los acaparadores, y que de llegue la hora en que las clases necesitadas puedan vivir con algún desahogo. El aceite tambien se vende á menor precio, y esperamos que con todo sucederá lo propio á medida que los cereales se abaraten. (Alhambra.)

HUESCA, 24 de Noviembre.—El sábado por la tarde salieron de esta capital las fuerzas disponibles de la Guardia civil y de Carabineros en persecucion, segun se dice, de algunas cargas de contrabando que han logrado salvar la ancha frontera, no obstante el cuidado con que se nos dice son vigilados todos los pasos.

En cambio ayer vimos entrar en esta capital dos ó tres carabineros conduciendo cuatro hermosas vacas y seis ó ocho mulos lechales: ademas iban cuatro ó seis montañeses emantados y al parecer aragoneses. El traje de estos parecia ser el que usan en el valle de Aisa ó Aragues.

Todo augura que la feria de San Andres será este año animada como nunca, y abundante en transacciones igualmente ventajosas para compradores y vendedores. A juzgar por el ganado que hasta la fecha ha entrado en la capital, las condiciones del que figurará en esta feria serán muy buenas y capaces de tentar al más indiferente. (Alo Aragón.)

EXTERIOR.

Las últimas noticias de los Estados-Unidos confirman de una manera positiva que ha mejorado notablemente la situación mercantil. Tambien añaden que llama muy particularmente la atención del Gobierno federal y del público la resistencia de los mormones, y se encuentran preocupados los ánimos por las graves consecuencias que puede acarrear la resolución de Brigham-Young y de sus correligionarios.

Las elecciones que se han verificado para el 33.º Congreso de los Estados-Unidos dan por resultado una mayoría de 22 votos al partido democrático en la Cámara de los Representantes. Los delegados enviados al Congreso por los distritos son partidarios de la Administración, y ademas se espera que los del Minnesota, que va á ser elevado al rango de Estado, elegirá tres Representantes, que indudablemente apoyarán la marcha del Gobierno: en su consecuencia, Mr. Buchanan puede contar seguramente con mayoría decidida.

Cartas de Calcuta del 22 de Octubre, recibidas en Marsella el 23 de Noviembre, dicen que el comercio de importación empezó á reanimarse, pero que acontecimientos menos satisfactorios despues de la toma de Delhy han detenido el movimiento. La inseguridad en las comunicaciones dificulta la llegada de las mercancías. Habiendo agotado sus recursos el Banco de Bengala, se verá en la precisión de enajenar las acciones de la Compañía con gran pérdida.

La comision militar establecida en Delhy tendrá que juzgar, ademas del Rey, á las personas notables de la ciudad acusadas de conspiración. El Mayor Burton, Agente en Kotah, publicó el 15 la noticia de la toma de Delhy: el pueblo no le dió crédito; y dos regimientos, llenos de furor, se insurreccionaron é invadieron la residencia del Mayor y de sus hijos, los cuales, despues de una resistencia desesperada, fueron asesinados, así como tambien otros europeos que con ellos se hallaban.

Se han puesto en marcha algunas tropas para tranquilizar á Lahore.

Diez y ocho de los conspiradores del regimiento de Bombay han sufrido la última pena.

El 27 del actual la poblacion de Hamburgo adoptó la proposición del rescripto segun el cual han de crearse de 10 á 15 millones de bonos con intereses, ignorándose los pormenores relativos á su emisión. La situación de la plaza mejora.

Por el Arago, que ha llegado á Southampton, recibimos noticias de Nueva-York del 14 de Noviembre. Un despacho del 13, de Washington, contiene sobre la expedición contra los mormones los pormenores siguientes, dirigidos al Ministerio con fecha 13 de Octubre: «Ha llegado un correo de Green-River, y anuncia que en la noche del 5 de Octubre los mormones se apoderaron de un convoy de 26 wagones, y asimismo otros dos lo fueron cerca de Green-River, que componen un total de 78 wagones cargados. Los mormones aseguran que tenían en dicho punto 700 hombres, y 4,500 en la ciudad Lago-Salado.

Al ejecutar los referidos actos no mataron á nadie, si bien tampoco se les opuso resistencia.

El 27 de Noviembre tomó posesion del cargo de Procurador general del Tribunal de Casacion Monsieur Dupin, pronunciando un sentido discurso, en el cual manifiesta los motivos enteramente privados que le movieron á abandonar el foro en 1852, y la grata satisfacción que le produce el hallarse nuevamente entre sus compañeros y dedicarse á sus antiguas ocupaciones.

AUSTRIA.—Viena, 24 de Noviembre.—Asegúrese como muy probable que las Potencias tratan de ponerse de acuerdo por la via diplomática ántes de la convocación de la Conferencia de Paris acerca de las bases de reorganización de los Principados, lo cual retardará naturalmente la reunion de dicha Conferencia. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem, id.—Los periódicos ingleses insisten en anunciar la existencia de un tratado celebrado entre Austria é Inglaterra relativo al establecimiento de líneas telegráficas submarinas. El Gobierno austriaco intenta colocar un cable telegráfico que, atravesando de Ragusa á Corfú, se prolongue por Zante y Candia hasta Alejandría, obligándose á sostener las estaciones y los empleados necesarios en todos estos puntos, y á encargarse de la expedición de los despachos en idioma inglés. El Gobierno inglés por su parte se compromete á colocar otro cable desde Suez á Bombay, por el mar Rojo, en la extension de las costas de Persia, estableciendo de este modo comunicación telegráfica entre la India y Europa. De Inglaterra depende la realización de este proyecto, y Austria pide solamente, para sufragar los considerables gastos de esta empresa, que Inglaterra se comprometa á expedir sus despachos á la India exclusivamente por esta via. (Gaceta austriaca.)

PRUSIA.—Berlín, 26 de Noviembre.—El Principe de Prusia, como Gobernador de la fortaleza de Maguncia, ha remitido 40,000 thalers al Ministro de Hacienda para que este los ponga á disposición de dicha fortaleza, é invita al propio tiempo á las Autoridades para que cuiden activamente de recoger el producto de la suscripción abierta para socorrer á las víctimas de la explosion del polvorn. Esta invitación ha dado buenos resultados, puesto que se forman varias comisiones en las que toman parte altos funcionarios, como el Presidente del Consejo, é el Ministro del Interior, el Feld-Mariscal General de Wrangel, el Principe Radziwill &c. En las provincias se ha mostrado la más viva simpatía hacia los maguncianos. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSSIA.—San Petersburgo, 19 de Noviembre.—La crisis que afecta á varios Estados de Europa y América del Norte empieza á dejarse sentir en nuestra plaza. El comercio de exportación se resiente, aunque no en tanto grado como si la crisis se hubiese presentado cuatro ó cinco meses ántes, porque en la actualidad se interrumpe la navegación, y se espera que á fines de Abril, en que volverá á emprenderse, desaparezca la crisis. (Correspondencia Bulker.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Francisco Javier, Confesor; San Cláudio y Santa Hilaria. Era hijo S. Francisco de D. Juan de Jaso y de Doña María Javier Azpilcueta. Nació en una quinta suya en

Navarra el año 1497. Estudió filosofía en Paris, y despues fué al mismo catedrático. Encontró entre los estudiantes á un jóven de Saboya llamado Pedro Fabro y á S. Ignacio de Loyola, y con tan buenos amigos se ocupó tanto de la virtud, que pasando al Japon y á la China, ademas de los millares de almas que convirtió á la fe y bautizó, dejó espantada la naturaleza con sus penitencias, y en la isla de Sanchan, entre la China y Tierra-firme, cuando solo

ansiaba proclamar en estos paises la Ley Evangélica, le envió el Señor la última enfermedad, teniendo que guarecerse en una choza de ramaje de árboles, sin médico, sin medicinas, sin alimento, en el suelo, con sus solos vestidos, desde donde pasó al Cielo el 2 de Diciembre de 1582. Paulo V le beatificó en 1619. Gregorio XV le canonizó en 1622. Y Urbano VIII hizo la publicación en 1623. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de grasas y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like 4.989 fanegas de trigo, 3.634 arrobas de harina de id., etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 2 de Diciembre de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLESA.

Cotizacion del 2 de Diciembre de 1857 á las tres de la tarde.

Table of public effects (EFECTOS PÚBLICOS) including Titulos del 3 por 100 consolidado, Idem diferido, Idem pequeños, etc.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-65.—Paris á 8 dias vista, 5-13.

Plazas del reino.

Table of exchange rates for various cities: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lrida, Logroño.

BOLESA EXTRANJERAS.

Amberes, 26 de Noviembre.—Diferida, 24 1/2 pape.—Interior, 36 7/8.

Amsterdam, 26 de Noviembre.—Diferida, 24 3/4.—Exterior, 41 1/8.—Interior, 36 5/16.

Frankfort, 26 de Noviembre.—Diferida, 24 1/2.—Interior, 35 3/4.

Londres, 26 de Noviembre.—Consolidados, 90 3/8, 1/2.—Exterior español, 41.—Diferida, 25 á 1/4.—Pasiva, 5 7/8.

BIBLIOGRAFIA.

EL PRIMER CURSO DE IDIOMA FRANCÉS POR EL método del Dr. Ahn, que acaba de publicar el conocido profesor de inglés S. Mac Veigh, merece llamar la atención de los aficionados á los idiomas por su sencillez, brevedad y utilidad.

En un tomo de 135 páginas, octavo español, que el discípulo ménos apegado podrá aprender en dos meses, no solo se adquiere un conocimiento exacto de la analogía y sintaxis del idioma francés por medio de ejemplos y temas claros y utilísimos para aprender las voces y frases de la conversación diaria, sino que se pone al discípulo en estado de poder viajar por toda la Francia y entenderse perfectamente en los hoteles, ferro-carriles, restaurantes &c. &c., al mismo tiempo que los datos y noticias que van incorporados en los diálogos realzan en extremo el mérito de la obra como Guia del viajero en Francia.

El mismo laborioso profesor acaba tambien de dar á luz la primera parte de una obra titulada, BRITISH CLASS BOOK, ó sea Lecciones de literatura inglesa, precedidas de una breve reseña gramatical, con reglas y clave de pronunciación como introducción al cuerpo de la obra. Encierra el British Class Book abundantes y variados trozos de los mejores autores ingleses antiguos y modernos, llevando á cada página al pie un vocabulario de todas las voces que no se han explicado en las anteriores. En este se pone el significado primitivo de la voz, y en seguida

el verdadero sentido suyo en el texto, acompañándola una indicación fácil y sencilla en su pronunciación, si es que forma excepción á las reglas sentadas en la reseña gramatical. De este modo, sin desfigurarse en nada el texto, y sin que se fomente la desprecipitación, ha proporcionado el Sr. Mac Veigh una obra, cuyo plan claro, sencillo y atractivo ahora el trabajo molesto de un Diccionario, poniendo á la comprensión más ruda en estado de instruirse por sí sola en el conocimiento de la lengua inglesa. De hoy más la lengua de Shakespeare, de Moore y de Byron nos será tan fácil como el idioma patrio. Ambas obras se venden en todas las principales librerías de la corte.

REVISTA DE INSTRUCCION PÚBLICA, LITERATURA Y ciencias, núm. 9, correspondiente al 28 de Noviembre. Instrucción pública.—Parte oficial.—Ministerio de Fomento: Reales órdenes.—Parte no oficial.—Apertura del curso académico; Instituto de Badajoz. Literatura.—Estudios bibliográficos: Las Cántigas del Rey D. Alfonso el Sábido, Códices que de este libro existen &c. (Conclusion.) Ciencias.—Memoria sobre el centelleo de las estrellas. Variadas.—Vocación del artista. Biografía de Newton. Noticias diversas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.—Se halla de venta en el despacho de este establecimiento, al precio módico de VEINTE REALES cada ejemplar, una hermosa lámina que representa LA PURÍSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, copia del famoso cuadro de BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO, que existe en el Real Museo de esta corte. El notable grabado en acero, cuya primera edicion en gran papel hoy se anuncia, es debido al excelente profesor D. DOMINGO MARTINEZ, y da completa idea de la obra del insigne pintor sevillano, cuyo estilo y carácter ha interpretado fielmente con el buril el referido Sr. Martinez.

LA COMISION DE IMPONENTES EN LA CAJA DE Ahorros de la compañía general del Iris ha acordado celebrar junta general el día 13 del corriente mes, á las doce, en la casa calle de Capellanes, núm. 10, piso bajo, para tratar de la venta de su casa, calle de Alcala, número 10, y de otros asuntos de su particular interes, conforme á lo anunciado en el Diario y Gaceta de Madrid del 25 y 26 de Noviembre último; y lo pone de nuevo en noticia de los expresados imponentes, á fin de que se sirvan concurrir personalmente ó por medio de legitimo apoderado, provistos de sus libretas y resguardos del 30 de Junio de 1851, los cuales se cangearán en el acto por un extracto impreso de cuenta corriente de dicha libreta.—P. A. D. L. C., el Secretario, P. Comas. 4657-2

Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN PÚBLICA subasta la casa señalada con el núm. 4, sita en la poblacion de Ferrol y su calle de la Iglesia, con dos pisos; tiene de fondo 350 varas superficiales, incluso la media calle, haciendo frente á la Alameda y tránsito que de la nueva poblacion de la Magdalena va para la de Estreito: dicha finca se halla completamente libre, y no ha pertenecido á bienes nacionales; su material construcción es de este siglo, conteniendo la mayor parte de su fachada piedra sillar: la subasta se hará simultáneamente en esta corte en el estudio y despacho del Notario del Reino D. Rafael de Casas, calle del Arenal, núm. 41, cuarto tercero de la izquierda, y en el Ferrol ante el Escribano D. Vicente Gonzalez, Secretario honorario de S. M., el día 21 del presente mes de Diciembre, de dos á tres de la tarde, y durará el acto media hora: se advierte que no se admitirán posturas que no lleguen á 81,000 reales vellón libres para el vendedor: pero pasando de 82,000 se ofrece pagar la mitad de los gastos que ocasiona esta venta: es condicion de que la escritura de venta ha de otorgarse en esta corte, y que si en la subasta las dos cantidades superiores fuesen iguales, pero por distintas personas, se celebrará un sorteo particular ante el citado Notario, y se adjudicará la finca al que saliere primeramente agraciado. 4672

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Á las ocho y media de la noche.—Primer y tercer acto de I Puritani.—Un divertimento de baile.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Á las ocho de la noche.—Madrid por dentro, drama en seis cuadros.

TEATRO DEL CIRCO.—Á las ocho de la noche.—Los pobres de Madrid, drama en seis cuadros y un prólogo.—El Carnaval, baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Á las ocho de la noche.—Sinfonia.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE NIÑANES.—Á las ocho de la noche.—El Payaso, drama nuevo de espectáculo en cuatro actos.—Las mosas de rumbo, baile.

CIRCO DE PAUL.—Compañía ecuestre bajo la dirección de Mr. Price é hijo.—Á las ocho de la noche.—Funcion ecuestre, gimnástica y pantomímica.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.